

NUE 45-A-2016

Nájera Ávila contra el Ministerio de Educación

Inadmisible

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

El 4 de marzo del presente año, **Ana Beatriz Nájera Ávila** presentó recurso de apelación, en la que se colige con la documentación adjunta, que es en contra de la resolución del Oficial de Información del **Ministerio de Educación (MINED)**.

De conformidad con los de conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y 76 y 54 de su Reglamento, el recurso de apelación debe determinar con certeza quien es la autoridad apelada, la fecha de la solicitud de información, el servidor público que emitió la resolución que desea impugnar y en que radica su inconformidad con la misma. Asimismo, aclarar la relación de los documentos que acompañan el escrito de apelación.

En este sentido, el 13 de abril del presente año, se le notificó a la ciudadana **Nájera Ávila**, que subsanara la deficiencias señaladas en su recurso de apelación, so pena de declarar inadmisibles su petición. Es pertinente señalar que las deficiencias no fueron subsanadas, por lo que su petición de apelación debe declararse **inadmisibles**.

Por tanto, de acuerdo al Art. 86 y 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), este Instituto, **resuelve:**

a) **Declárese inadmisibles** el recurso de apelación interpuesto por, **Ana Beatriz Nájera Ávila**, en contra del **Ministerio de Educación (MINED)**.

b) **Archívese** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

DG/CC